

RADICACIÓN: 0800141890082023-0003600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INGENIERIA Y PROYECTOS INNOVA SAS
DEMANDADO: H3 CONSTRUCTORA S.A.S

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2023-00036-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de marzo de 2023

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la entidad INGENIERIA Y PROYECTOS INNOVA SAS, representada legalmente por MARTHA ISBEL PINTO GÓMEZ CC. 27.603.131, a través de apoderada judicial doctora MARTHA ISABEL PINTO GÓMEZ CC. 27.603.131 y TP No. 209.968 del CS de la J., presenta demanda ejecutiva en contra de la entidad H3 CONSTRUCTORA SAS NIT. 901.117.741-1, representada legalmente por JACOBO EMILIO HASBUN VERGARA, a través del cual se pretende obtener el pago de una suma determinada de dinero, para lo cual el actor aporta para que sean tenidas como título ejecutivo la Cuenta de cobro No. RT-N°BQ-22-07 por la suma de \$9.965.721 y Cuenta de Cobro No. RT-No BQ-22-08 por la suma de \$7.865.602.00, y la Nota Crédito de Descuento por la suma de \$6.521.126 con saldo a pagar de \$1.344.47.00, las cuales no cumplen con las exigencias del art. 422 del CGP., por cuanto no provienen del deudor, como tampoco aparecen aceptadas por este, sin que pueda considerarse validamente que las Cuentas de Cobro RT-N°BQ-22-07, RT-No BQ-22-08 y la Nota de Crédito de Descuento presentadas para su cobro no constituyen título ejecutivo.

Es evidente que la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo, por lo que en su ausencia es indudable la imposibilidad de adelantar ejecución alguna.

En razón de lo anterior nuestro estatuto procesal prevé en su art. 422 que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

Para efectos de la ejecución del documento que se aporte como título de recaudo ejecutivo deben aparecer establecidos sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor-deudor), que obligación sea pura y simple, desprendiéndose de ellos la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

En el presente caso el demandante no ha presentado documento que cumpla a cabalidad con las exigencias del art. 422 del CGP, por cuanto pretende iniciar ejecución para obtener el

RADICACIÓN: 0800141890082023-0003600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INGENIERIA Y PROYECTOS INNOVA SAS
DEMANDADO: H3 CONSTRUCTORA S.A.S

pago de la Cuenta de cobro No. RT-NºBQ-22-07 por la suma de \$9.965.721, la Cuenta de Cobro No. RT-No BQ-22-08 por la suma de \$7.865.602.00, y la Nota Crédito de Descuento por la suma de \$6.521.126 con saldo a pagar de \$1.344.47.00, que no han sido aceptadas por el deudor y no constituyen título suficiente, por tanto no es pertinente la presente ejecución por lo que es del caso proceder conforme las previsiones del art. 430 Ibidem y negar la orden de pago que se pretende mediante la presente demanda, en consecuencia el juzgado

RESUELVE:

- 1) No librar mandamiento de pago en este asunto por no haberse presentado documento que preste mérito ejecutivo.
- 2) Como consecuencia de lo anterior no se decretan las medidas cautelares solicitadas.
- 3) Devuélvase la demanda y sus anexos al ejecutante sin necesidad de desglose.
- 4) Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAÚL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b72b205625195169fca2acf3653901b0b49158eaac53235181149987059462**

Documento generado en 23/03/2023 07:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>